

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	18.437.	536 43
La Junta Central, por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Santa Fe de Bogotá (República de Colombia), por lo recaudado en Barranquilla (una letra de pesetas 1.160 menos 1'40 por timbres). (Según relación).....	1.158	60
La misma Junta, por el mismo Sr. Ministro, por lo recaudado en Santa Fe, Colí y Cartagena (una letra de pesetas 2.965'55, á 52 por 100). (Según relación).....	4.507	65
La misma, el mismo, por donativo de D. Andrés Abad Antón, de Bogotá (un billete del banco de España). (Según relación).....	100	
La misma, por el Montepío del Guarda civil. (Según relación).....	1.513	24
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.444.	815 92
Idem id. id. en las provincias.....	9.230.	637 79
TOTAL GENERAL...	27.675.	453 71

(Se continuará.)

(Gaceta 9 Octubre 98.)

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Sala de lo ci-

vil de la Audiencia territorial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que vendida por el Estado á D. Antonio Martín Cortés una finca que por débito de contribuciones fué adjudicada á la Hacienda en el término municipal de Ecija, sitio llamado Dehesa de las Yegüas, se otorgó á favor de dicho Martín Cortés, en virtud de la cesión que le hizo el rematante, la correspondiente escritura en 25 de Febrero de 1897, y se le dió la posesión de la finca por el Administrador subalterno de los bienes del Estado de Ecija en 23 de Marzo del mismo año:

Que en 28 del propio mes de Marzo, Doña María del Carmen Padrón, como usufructuaria de los bienes de su hija menor, no emancipada, Doña María Josefa Fernández Padrón, y como madre y legal representante de ésta, requirió, por medio de Notario, á D. Antonio Martín Arnesto, por haber introducido una piara de yeguas en el terreno expresado para que manifestase el título ó autorización en virtud del cual cometía tan inconcebible abuso, manifestando el requerido que lo había verificado por consecuencia del contrato celebrado con el propietario del terreno D. Antonio Martín Cortés, que le había vendido el aprovechamiento de las hierbas:

Que en escrito de 20 de Abril de 1897 el Procurador D. Federico de Sales, en nombre de Doña Carmen Pachon y Remacha, como madre y legítima representante de su hija menor Doña María Fernández Pachon, acudió al Juzgado con una demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra D. Antonio Martín Cortés, alegando los siguientes hechos: que á la referida menor correspondía en propiedad y pleno dominio una suerte de tierra que era parte de la antigua casilla ó cortijo de Vierge, compuesta de 34 fanegas próximamente, dividida por el camino llamado de la Larga, y situada en el término municipal de Ecija y pago llamado dehesa de las Yeguas y Algasasilla, bajo los linderos que expresa, y adquirida por los medios y documentos que describe; que consecuencia de esa propiedad era la posesión quieta y pacífica en que se encontraba la parte actora, posesión en que jamás había sido perturbada por nadie, hasta que un hecho verdaderamente inusitado había venido á producir la perturbación de ese estado posesorio, privando á la demandante del

disfrute de dichos terrenos, y disponiendo de ellos como legítimo dueño el demandado D. Antonio Martín Cortés.

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó sentencia en 4 de Mayo de 1897 declarando haber lugar al mismo manteniendo á la demandante la posesión, con los demás pronunciamientos propios en esta clase de juicios.

Que apelada la anterior sentencia por el demandado, se sustanció ante la Superioridad dicha apelación, habiendo acudido al propio tiempo el D. Antonio Martín Cortés á la Delegación de Hacienda de la provincia para que acudiera al Gobernador con objeto de que suscitara á la Audiencia la oportuna competencia, y mientras se tramitaba esta reclamación, dictó la Sala de lo civil de la Audiencia sentencia en 13 de Noviembre del propio año 1897, por la que confirmó la recurrida:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicha Sala de la Audiencia en oficio de 12 de Noviembre de aquel año, que según la diligencia puesta en los autos aparece presentado en 15 de aquel mes y año, fundando el Gobernador su requerimiento: en que la Real orden de 20 de Septiembre de 1852 determina los casos en que corresponde conocer á la Administración y los que competen á los Tribunales; en que no había transcurrido el año y día desde que el comprador fué puesto en posesión gubernativa de la finca, y por tanto, á la Hacienda correspondía conocer de la cuestión suscitada en el interdicto; en que no pueden admitirse los interdictos contra los actos ó providencias de la Administración, que es lo que ocurre con el incoado por Doña Carmen Padrón.

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que según establece el núm. 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme; y dictada y publicada la recaída en segunda instancia en el interdicto de que se trata, cuando no estaba aún requerida de inhibición la Sala, esta competencia es ya improcedente, por estar suscitada fuera del plazo legal; que respecto al fondo de la cuestión, dicha competencia es también improcedente,

puesto que con arreglo al art. 10 de la Constitución del Estado y á las disposiciones del Código civil, el que se crea con derecho para pedir á otro la tenencia de una cosa, cuando el tenedor resista la entrega, deberá acudir á la Autoridad competente, que, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, es la judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el núm. 2.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que sólo pendan de recurso de casación ó revisión ante el Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por Doña Carmen Padrón, como madre de su menor hija Doña Josefa Fernández Padrón, sobre posesión de unos terrenos vendidos por el Estado á D. Antonio Martín Cortés, y de los cuales se había dado también á éste la oportuna posesión:

2.º Que cuando el Gobernador estableció la competencia se hallaba ya fenecido el juicio por sentencia firme, por haberlo distado la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio:

3.º Que, por lo tanto, se está en uno de los casos en que según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitarse contiendas de competencia;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1.º Octubre 98.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada por V. S. en 8 de Agosto de 1898, ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada en 8 de Agosto último por el Gobernador civil de Segovia.

Resulta de los antecedentes: que á virtud de denuncia por escrito, formulada por el Concejal D. Tomás Gómez, respecto á faltas y abusos en la administración municipal de Cantalejo, el Gobernador de la provincia ordenó al Alcalde del pueblo citado que reuniera la Junta municipal para que informase sobre los hechos de la denuncia, haciendo constar el parecer y el voto de cada uno de sus individuos, y que al propio tiempo diere cuenta la Alcaldía al Gobierno de provincia del estado en que se hallaba la rendición de las cuentas á cargo del anterior Depositario; que después de impuesta una multa á la Alcaldía en 3 de Enero del corriente año, por incumplimiento de lo que se le ordenó en 8 de Diciembre anterior, respecto á que convocase á la Junta municipal, ésta informó por mayoría, pues el Concejal Sr. Gómez formuló voto particular, que con efecto no se hacen arcos ni se tiene noticia de que se hayan hecho nunca; que desde 1.º de Julio de 1897 en que el actual Ayuntamiento se constituyó, todos los ingresos corrientes se custodian en la Caja de tres llaves que conservan los llamados á ellos por la ley, afirmando los Concejales Sres. Lucas, Santos y Virseda, aludidos en la denuncia, como ya lo había hecho D. Isidoro Say en sesión de 26 de Diciembre anterior, no habían recibido cantidad alguna de fondos municipales, pues que si como particulares tuvieron alguna pequeña cuenta con el anterior Depositario, quedó completamente saldada; que el actual Depositario manifiesta, que cuando se hizo cargo en 21 de Mayo de 1897 de las 1.605'65 pesetas, comprendidas en el cargarme número 43 del ejercicio anterior, los Concejales señores Santos, Say y Lucas le pidieron 45 duros cada uno, que les entregó bajo recibo particular, los cuales han sido devueltos; que si bien en cierto que el Secretario habla y discute en las sesiones, es cuando se lo ordena la Alcaldía; que considerando el Alcalde y Secretario que tenían derecho al 3 por 100 de aumento á la cuota de consumos para el Tesoro, lo tienen percibido pero dispuestos á lo que proceda; que el Secretario cobró 15 pesetas por viaje á la capital para liquidar con el apoderado; que el Secretario percibió 200 pesetas por gratificación y gastos del repartimiento territorial, con las cuales tuvo un escribiente algunos meses; que nombrada en tiempo de la anterior Alcaldía una Comisión para liquidar las existencias en Caja en Enero de 1897, no se convocó á la Junta municipal para oír su resultado; que las cuentas municipales, según consignaba la Alcaldía, esta-

ban formadas hasta 1895-96 inclusive y parte en 96-97.

En vista de lo que resultaba del expediente y declaración del Depositario de los fondos municipales, el Gobernador de la provincia pidió autorización á V. E. para enviar al pueblo de Cantalejo un Delegado especial que inspeccionase la contabilidad municipal.

Concedida la misma, el Gobernador nombró un Delegado que giró una visita de inspección, de cuya Memoria, entre otros particulares, aparece: que practicado el arqueo á partir del último balance, conforme á los libros de Depositaria é Intervención, resultaba una existencia de 6.804'77 pesetas, y por el recuento de fondos solamente aparece en Caja, la cantidad de 1.561 pesetas, observándose diferencias en los asientos hechos en los libros de contabilidad de la Depositaria é Intervención, figurando libramientos no satisfechos como pagados; que asimismo se observaba la falta de libros para ordenar los servicios municipales; que existían defectos graves y abusos en la administración y distribución de los bienes del Pósito; que los libros de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal no se llevan con las formalidades debidas, y que por la Alcaldía y Secretaría de la Corporación se había cobrado durante varios años el 3 por 100 de la cuota del Tesoro en consumos.

Los Concejales alegaron en su descargo más principalmente: que no habiendo conservado los fondos en la Caja la administración anterior, tuvo que empezar la presente por liquidar y procurar traerlo para después poder cubrir aquella formalidad, bien que hasta el presente no lo haya podido conseguir, á pesar de sus esfuerzos; que desde el momento en que se constituyó la actual Corporación, todos, absolutamente todos los ingresos corrientes se custodian en la Caja de tres llaves, que conservan los llamados á ello por la ley; que en cuanto á que si algún Concejal obtuvo cantidad alguna del Depositario, ni fué esto desde que se constituyó el actual Ayuntamiento, ni puede entenderse que los Concejales aludidos lo pretendieran de los fondos municipales; que el Secretario no habla y discute en las sesiones sino cuando se le ha ordenado para explicación de asuntos y expedientes que lo hicieran necesario: que no es cierto que la actual Alcaldía y Secretario cobran el 3 por 100 de consumos; que si se entregaron al Secretario 200 pesetas por gratificación de hacer los repartimientos, es porque se impone al mismo la tarea impropia de ocuparse en ella horas extraordinarias, y que reintegros, franqueo de esos documentos, viaje y estancia en la capital son á cargo de esas 200 pesetas; que en Enero de 1897 no estaba constituida la actual Alcaldía, que el déficit de 5.243'77 pesetas que se observa en Caja es debido á que existían éstas en poder de administraciones anteriores, y dicho alcance resulta contra el Depositario Sr. Virseda, según cuentas rendidas y liquidación hecha, que ahora se tiene de manifiesto, con término de ocho días para que exponga lo que se ofrezca; que desde el 8 de Agosto de 1897, en que cesó dicho Depositario, los fondos se custodian sin deficiencia alguna; que no se formó presupuesto adicional al ordinario de 1897 á 98, porque no resultaba de necesidad, ni de ello resultaba ningún perjuicio, por llenar las necesidades el ordinario: que las órdenes sobre los

expedientes de notificación á cuentadantes de 1863 á 69 se cumplieron, salvo si acaso algún sucesor ó heredero ignorado ó de domicilio desconocido; que las cuentas de 1893 á 96 están en tramitación, entorpecida por los cuentadantes y por referirse á liquidación con Depositario cesante y Alcaldes anteriores.

El Gobernador de Segovia en vista del expediente, y por provincia fecha 8 de Agosto último, acordó suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales respectivamente, á los ocho individuos que cita, así como al Secretario de la Corporación.

Contra la anterior providencia recurrieron en alzada ante V. E. los Concejales interesados.

Al recurso acompañan un testimonio notarial por exhibición de dos recibos, por los que el Depositario, Sr. Virseda, se da por recibido de ciertas cantidades que como préstamos particulares tenía hechos á los Concejales Sres. Lucas, Say y Santos Say, fecha 2 de Diciembre de 1897.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten verdadera gravedad, y algunos al parecer, caracteres de delito, y que no han sido del todo desvirtuados en la audiencia que á los interesados se les concedió en el expediente.

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals, que ha sido decretada por V. S. con fecha 29 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 30 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes remitidos que con fecha 8 de Julio próximo pasado, D. Bautista Sánchez Sellés, vecino de Canals, presentó un escrito ante el Gobernador de la provincia denunciando los abusos que se venía cometiendo en la administración municipal de dicho pueblo, acreditándose por medio de certificaciones que no se cumple el servicio de Sanidad ni se remiten al Gobierno civil los estados mensuales de la Estadística demográfica sanitaria; que no se ordena la publicación trimestral de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento; que esta Corporación, en sesiones de 21 y 26 de Septiembre de 1897; declaró partidas fallidas por territorial las cuotas de varios contribuyentes en los repartimientos de 1890 91 á 1896-97, con el pretexto de hallarse duplicados sus nombres en dichos repartimientos, acordándose en las enunciadadas sesiones extender la oportuna nota

original de la declaración de fallidos, para que ésta quedase unida al expediente general de cada uno de los referidos años; y que en dichos expedientes sólo consta una certificación de los mencionados acuerdos, expedida por el entonces Secretario accidental del Ayuntamiento, y en la que constan los nombres de los Concejales que tomaron parte en la declaración de fallidos:

En vista de estos hechos, el Gobernador, en 29 de Julio último, acordó suspenderse en el ejercicio de sus cargos á los Concejales de dicho Ayuntamiento D. Francisco Martínez García, D. Antonio Ballester Marín, D. Juan Bautista Sanz, D. José Rafael Clemente Vidal, Don Antonio Vicente Ferrer Bonet, D. Juan José Garrido Martínez, y D. José Gil Caparrós, y nombrar otros tantos Concejales interinos en sustitución de aquellos.

Contra dicha resolución interpusieron recurso de alzada, alegando los descargos en justificación de las faltas cometidas, y remitido el expediente al Ministerio, la Dirección, estimando fundado el acuerdo adoptado, propuso se confirmase, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, si bien oyendo antes de resolver, y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 189, 190 y 191 de la citada ley;

Y considerando que los hechos comprobados en el expediente revelan un abandono y negligencia punibles por parte de los encargados de la administración municipal del Ayuntamiento de Canals, y que varios de los cargos que contra los mismos resultan pudieran revestir caracteres de delito.

Opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Valencia suspendiendo á los citados Concejales, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, siempre que en dicho distrito haya habido elecciones provinciales: pues en caso contrario, dichos Concejales deberán ser repuestos en sus cargos por haber expirado el plazo legal de la suspensión el 18 del corriente.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S., muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(Gaceta 2 Octubre 98.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el periodo de traslación para proveer la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Valladolid, y se anuncia á concurso de antigüedad, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1898.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de hoy.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de las operaciones facultativas de demarcación, que se han de practicar por el personal de esta Jefatura, en los días y términos municipales que á continuación se expresan

NUMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAGE	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO Y SU DOMICILIO	MINAS COLINDANTES SEGUN EL EXPEDIENTE	INTERESADOS Y SUS DOMICILIOS
Desde el 15 al 22 del actual						
405	La Suerte.....	Dehesa vieja	Paredes de Buitrago	Doña Blanca Lozano; Madrid, Don Diego de León, 9, tercero	»	»
406	La Virgen de los Prados.....	El Cerro de los Cabezuelos.....	Garganta.....	D. Saturnino Gómez; Madrid, Montera, 35.....	La Esperanza, núm. 299... La Recogida, núm. 385...	D. Saturnino Gómez y Paredes; Madrid, Montera, 35. D. José Fernández; Madrid, calle de Zaragoza, 4.
409	Los dos Amigos	Cerro cabezuelo.....	Idem.....	D. José Fernández; Madrid, calle de Zaragoza, 4.....	Idem.....	Idem.
410	Nuestra Señora del Rosario.....	Cerro de San Juan y Sierra del Aguila....	Garganta y Lozoyuela	Idem.....	»	»
Desde el día 20 al 27 del actual						
418	Providencia	Tinado de la Fuente...	Garganta.....	D. Manuel Fernández Golfín; Madrid, Claudio Coello, 14.....	»	»
419	San Antonio.....	Cerca de la vieja	Lozoyuela.....	Idem.....	El Descuido, núm. 382 ...	D. Juan Poveda; Madrid.
408	Solita Carbonera...	Majada de la Junta de los Arroyos.....	Rascafría	D. Leandro de Orduña; Segovia, Plaza del Corpus, 13.....	»	»
422	Juana Luisa.....	Cerradillas bajas....	Garganta.....	D. Enrique Nieuwehuyzen; Madrid, Libertad, 35, tercero.....	»	»
423	Relámpago.....	Regaderas de Fuentes irias.....	Redueña.....	Idem	»	»
Desde el 25 del actual al 1.º de Noviembre						
403	El Prodigio.....	Peña Salera, en el Monte de la Matanza....	Villarejo de Salvanés	D. Joaquín Sierra; Madrid, Echegaray, 22.....	»	»
404	La Prodigiosa.....	Monte de la Matanza, Barranco de Peña Salera.....	Idem	Excmo. Sr. D. Bernardo del Amo; Madrid.....	»	»
414	Mi Angelita.....	Capa negra.....	Ribas.....	D. José Arenas; Madrid, Claudio Coello, 31.....	Isabel, núm. 83.....	D. Federico de Rojas; Madrid, Alcalá, 51, segundo
407	La Nueva Mejorada.	Cerro de la Mora Encantada	Mejorada del Campo	D. José Fernández y Torres; Ecija, (Sevilla).....	La Mejorada, núm. 401...	D. Francisco Cañoto; Madrid, Espejo, 9 y 11.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, Federico Kuntz.

408.—886.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 12 del mes actual de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia correspondientes al mes de Septiembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 13, 14 y 15 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Así mismo se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último, inserta en la Gaceta de 12 del mismo mes, no se abonará cantidad alguna á los perceptores que no presenten la cédula personal correspondiente al actual ejercicio.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, E de Boneta.
410.—939.

Ayuntamientos

Torrelodones

En la noche del 14 del actual á desaparecido de este término municipal una

yegüa, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Bonifacio Estevez, y presumiendo que haya sido robada, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que se dignen indagar lo necesario en sus respectivas jurisdicciones, como de ser habida, la detengan y den conocimiento de ello á esta Alcaldía por el medio más conveniente.

Señas de la yegüa

Pelo castaño, edad cinco años y alza da algo más de seis cuartas y media.

Torrelodones 26 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

407.—873.

Valdelaguna

A las once del día 23 de este mes, en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, subasta pública para arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, con carácter de uso voluntario.

La duración del arriendo será desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Octubre de 1899, y la cantidad que sirve de base para licitar, quinientas pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quien lo desee hasta el momento de la licitación.

Valdelaguna 4 de Septiembre 1898.—El Alcalde, Florentino Pascual.

408.—891.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Gabino Rodríguez Bello, por violación, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 14 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Ignacio Bustamante, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el

indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

408.—896.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Gabino Rodríguez, por violación ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 14 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Juan de Barrio Legarraga, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

408.—897.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 28 de Septiembre actual, recaída a virtud de denuncia del Procurador Don Julián Muñoz a nombre de la sociedad de seguros marítimos *The Marine Insurance Company*, de Londres, sobre extravío y caducidad de títulos de la Deuda pública exterior, al efecto de obtener otros nuevos de la Dirección general de la Deuda y el pago de los intereses vencidos y no pagados, por corresponderle el dominio de los antiguos y extraviados que son los siguientes:

Tres títulos de la Deuda pública española; consolidada exterior, emisión de 1869, serie B, números 2.262 a 2.264.

Seis títulos de la misma clase de Deuda exterior, emisión de 1871, serie F., números 4.771, 5.912, 8.273, 9.498, 9.499 y 9.500, que en 18 de Abril de 1873 los Señores Dumas Wylie, por encargo y a nombre de los Sres. Badel y Hermanos, de París, aseguraron de todo riesgo en la sociedad *The Marine Insurance Company*, de Londres, y remitián bajo pliego de certificado, a D. Manuel Caviglioli, vecino de Madrid, así como el mismo día 18 de Abril de 1873 hacían otra remesa a D. Francisco de Huertas, también vecino de Madrid, de los siguientes:

Un título de Deuda pública española, consolidado exterior, emisión de 1869, serie A, números 7.598.

Dos títulos de las mismas clases de Deuda y emisión, serie B., números 2.260 y 2.261.

Un título de la misma Deuda y emisión de 1871, serie A., núm. 3.540.

Dos títulos de la misma Deuda y emisión de 1869, serie F., números 5.556 y 8.412.

Dos títulos de la misma clase de Deuda y emisión de 1871, serie F., números 3.350 y 6.012, y

Dos títulos más de la clase de Deuda expresada, emisión de 1870, serie F., números 893 y 894.

Y así también en el repetido día 18 de Abril de 1873, hicieron igual remesa a D. Juan Goizueta de los siguientes:

Un título de Deuda pública de España, consolidado exterior, emisión de 1869, serie C., núm. 986,

Un título de la misma clase de Deuda y emisión, serie F., núm. 7.450 y

Tres títulos de la expresada deuda, emisión de 1871, serie F., números 2.807, 2.808 y 2.520; cuyas remesas los Sres. Badel Hermanos hicieron en tres pliegos cerrados y certificados dirigidos a Madrid a los Sres. Caviglioli Huertas y Goizueta, entregándolos en la oficina de Correos en la plaza de la Bolsa en París, para expedición postal de aquel día, no llegando a su destino por haber sido cogido el despacho por una partida de insurrectos carlistas en el trayecto de Zumárraga a Vitoria.

En 3 y 5 de Noviembre de 1881, se publicó en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, el extravío de los citados títulos, llamando a las personas en cuyo poder pudieran hallarse si es que no fueron destruidos por las facciones carlistas el día 19 de Abril de 1873; y seguido el pleito, se dictó sentencia en 7 de Septiembre de 1883, declarándose el extravío y se entrega-

ran otros nuevos y los intereses a la Sociedad *The Marine Insurance Company*, de Londres; y a virtud de la ley de 2 de Septiembre de 1896 y Real orden de 24 de Abril de 1898, y en conformidad a los artículos 548 a 565 del Código de Comercio, se publica el presente anuncio de extravío para conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas en dichos títulos, comparezcan a usar de su derecho ante este Juzgado, haciéndoles saber, que la solicitud deducida por el Procurador D. Julián Muñoz, se sustanciará con audiencia del Abogado del Estado, y en la forma que para los incidentes prescribe la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 90.—P.

PALACIO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en providencia de 29 de Septiembre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Don Manuel Lara Martínez como esposo de Doña Rafaela García López, contra Don Telesforo Sanz de Aja, D. José Rodríguez de la Casa, D. Rafael García Laviesca ó sus hijos, y Doña Francisca García López, sobre entrega de unos títulos de la Deuda como de su propiedad, legados por D. Joaquín García Laviesca, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados.

En su consecuencia se emplaza por medio del presente edicto a D. Telesforo Sainz de Aja, D. José Rodríguez de la Casa D. Rafael García Laviesca ó sus hijos y Doña Francisca García López, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 Octubre de 1898.—V.º B.º=Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez. 73.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha 29 del corriente mes, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos promovidos por D. Ramón Lino Pérez, con D. Felipe de Ibarra, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles, y efectos tasados en la cantidad de 51 pesetas 75 céntimos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 13 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, haciéndose presente que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo, por lo menos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y por último que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—José S. Méndez.—Por mi compañero, señor González.—Ante mí, Esteban Unzueta.—V.º B.º=El Sr. Juez, Méndez. 406.—861.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia dictada en 7 de Septiembre próximo pasado, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Pascual Villar Feijóo, representado por el Procurador D. Andrés de Goitia, contra D. Ramón García Ezquerro, sobre pago de 10.000 pesetas de la que se ha conferido trasladado al demandado y en su consecuencia y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero del D. Ramón García Ezquerro, se le emplaza por medio del presente edicto, para que en el improrrogable término de cinco días, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo en virtud de este segundo llamamiento le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. 77.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra Antonio Pollo Linares, y otro, por la de lesiones, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno a Luisa Fernández, a la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en su casa, y a Antonio Pollo, en rebeldía a diez días de igual pena que extinguirá en la Cárcel y reprensión, y al pago de las costas del juicio. Así por estami sentencia, lo pronuncio, mando y firmo =José Luis Ponce de León.»

Y para que llegue a conocimiento del condenado Antonio Pollo Linares, la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid a 28 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Ballester. 407.—879.

INCLUSA

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, se cita por el presente a Bernardino Martínez Viana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 21 del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado dicho individuo, para practicar el reconocimiento del Médico Forense, y al propio tiempo celebrar el oportuno juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad a que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1898.—V.º B.º=Cristóbal Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 408.—869.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de este distrito, se cita por el presente edicto a Francisca Navarro Molinero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, para que la reconozca el Médico Forense y al propio tiempo celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo

comparecer pues de no hacerlo así, la parara el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 4 Octubre 1898.—V.º B.º=Cristóbal Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 409.—919.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de este distrito, se cita por el presente edicto a Emilio de la Peña Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, a que le reconozca el Médico Forense, y al propio tiempo celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer pues de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 4 Octubre 1898.—V.º B.º=Cristóbal Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 409.—920.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito con esta fecha, se cita por el presente a Manuel Rivas Seijas, cuyo actual paradero se ignora para que el día 21 del actual a las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, para celebrar el oportuno juicio de faltas, y al propio tiempo le reconozca el Médico Forense, debiendo comparecer, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste expido la presente en Madrid a 4 Octubre 1898.—V.º B.º=Cristóbal Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 409.—921.

FACTORÍAS MILITARES DE MADRID

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: cebada, y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez. 411.—940.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes: aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las diez de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez. 411.—941.